

septiembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de la Compañía Telefónica Nacional de España, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial», de fecha 16 de julio de 1985, por la que se desestima expresamente el recurso de reposición formulado contra la resolución adoptada por dicho Organismo, denegatoria de la inscripción de la marca 1.021.075, "Tesy", para la clase 16; debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son ajustada a derecho; sin que proceda su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones del recurrente; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 31 de julio de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28973 RESOLUCION de 31 de julio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.202/1987, promovido por Comité European de Normalisation, Association Internationale, contra acuerdo del Registro de 29 de septiembre de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.202/1987, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por Comité European de Normalisation, Association Internationale, contra Resolución de este Registro, de 29 de septiembre de 1986, se ha dictado, con fecha 14 de noviembre de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta por el Comité European de Normalisation, Association Internationale, representado por el Procurador don Javier Ungria López contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de septiembre de 1986, que al estimar el recurso de reposición denegó la marca internacional número 474.224, gráfica, para productos de las clases 8, 10, 14 y 21 del nomenclador oficial; debemos declarar y declaramos la mencionada resolución no ajustada a derecho, anulando la misma, concediendo por el contrario la expresada marca también para las clases mencionadas; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 31 de julio de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28974 RESOLUCION de 31 de julio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 315/1990 (antes 1.720/1983), promovido por «Complejo Mecánico Alcoreense, Sociedad Limitada», contra acuerdo del Registro de 9 de marzo de 1982. Expediente de modelo de utilidad número 256.754.

En el recurso contencioso-administrativo número 315/1990 (antes 1.720/1983), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Complejo Mecánico Alcoreense, Sociedad Limitada», contra resolución de este Registro de 9 de marzo de 1982, se ha dictado, con fecha 12 de diciembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Complejo Mecánico Alcoreense, Sociedad Limitada»,

contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 9 de marzo de 1982, por el que concedió el modelo de utilidad número 256.754; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 31 de julio de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28975 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 667-87, promovido por don Rogelio Ruiz de Infante Ortiz de Orruño, contra acuerdos del Registro de 3 de enero de 1985 y 26 de noviembre de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 667-87, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Rogelio Ruiz de Infante Ortiz de Orruño, contra resoluciones de este Registro de 3 de enero de 1985 y 26 de noviembre de 1986, se ha dictado, con fecha 13 de diciembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado Gastón de Iriarte y Medrano, en nombre y representación de don Rogelio Ruiz de Infante Ortiz de Orruño, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 3 de enero de 1985, confirmado posteriormente en reposición mediante resolución de 26 de noviembre de 1986 del mismo órgano, sobre denegación de protección registral del modelo de utilidad número 272.411, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones se encuentran ajustadas al ordenamiento jurídico, por lo cual, las confirmamos, al tiempo que declaramos no haber lugar a la inscripción del modelo de utilidad número 272.411.

Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28976 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 958-90, promovido por «Bodegas Domecq, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de octubre de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 958-90, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Bodegas Domecq, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de octubre de 1986, se ha dictado, con fecha 17 de mayo de 1991, por el citado Tribunal, sentencia declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de «Bodegas Domecq, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1986, confirmada en reposición el 4 de mayo de 1988, que acordó denegar la inscripción de la marca 1.111.510, "Valle Seco" cl. 33, declaramos dicho acto no conforme a derecho y, en su consecuencia, lo anulamos únicamente en el sentido de que la denegación acordada, que mantenemos, se fundamente, además de por la marca indicada por el Registro, por su incompatibilidad con las prioritarias del recurrente números 1.092.755, "Valsec" y 747.460 "Valseca". Sin costas.»